

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN N° 0451

09 ABR. 2026

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

LA DIRECTORA TECNICA DE REASENTAMIENTOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 653 de 2025, Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resoluciones 1139 de 2022 y 373 de 2023 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia exige de las autoridades de la República cumplir los deberes de protección, garantía y efectividad de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos residentes en Colombia, en especial los inherentes a la vida y la vivienda digna de las personas y familias que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que, las comunidades indígenas en nuestro país son objeto de especial protección, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-235/11, refiriendo:

"La jurisprudencia constitucional ha señalado, además, que los pueblos indígenas, al igual que las personas con identidad étnica indígena, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, especialmente incisos en sus incisos 2º y 3º, que ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial (favorable) a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta. La caracterización de los pueblos indígenas como sujetos de especial protección constitucional atiende a su situación de vulnerabilidad, originada en los siguientes aspectos históricos, sociales y jurídicos: la existencia de patrones históricos de discriminación aún no superados frente a los pueblos y las personas indígenas; la presencia de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía y, en términos amplios, su modo de vida buena (lo que suele denominarse cosmovisión); y la especial afectación que el conflicto armado del país ha significado para las comunidades indígenas, principalmente por el interés de las partes en conflicto de apoderarse o utilizar estratégicamente sus territorios, situación que adquiere particular gravedad, en virtud de la reconocida relación entre territorio y cultura, propia de las comunidades aborígenes."

Que mediante Decreto Distrital 539 de 2012 modificado mediante Decreto Distrital 166 de 2014 "...se adoptan medidas para incorporar el enfoque diferencial en la política de vivienda distrital en relación con comunidades indígenas víctimas del conflicto armado, el cual establece entre otros considerandos:

" (...)

Que algunas de las comunidades indígenas víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá se encuentran viviendo en condiciones de hacinamiento y en precarias condiciones físicas y sanitarias de sus viviendas, lo que genera un alto nivel de vulnerabilidad en materia de salud para sus habitantes y especialmente para los menores de edad, por lo que se hace necesario adoptar medidas de emergencia tales como la relocalización transitoria de algunos de los hogares y el otorgamiento del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de mejoramiento.

(...)

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN N° 0451 09 ABR. 2026

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

Que el artículo 8 del citado Decreto Distrital establece:

"ARTÍCULO 8. En los casos en los cuales se identifiquen comunidades indígenas que presenten condiciones de habitabilidad graves e inadecuadas tales como altos niveles de hacinamiento y malas condiciones físicas de la vivienda, que puedan representar un riesgo inminente para la salud y la vida de sus habitantes y/o el incremento del riesgo de transmisión de enfermedades de alto impacto, la Caja de la Vivienda Popular, sin perjuicio de que otra entidad como el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER- en el marco de sus competencias pueda realizarlo, previo concepto de la Secretaría Distrital de Salud y de la realización de los censos correspondientes, procederá a realizar la reubicación transitoria de manera concertada con la comunidad mientras se logra encontrar una solución definitiva. (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Que, la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT- mediante comunicaciones de mayo de 2014, enero y agosto de 2015 radicados en la Caja de la Vivienda Popular solicitó la Ayuda de Relocalización Transitoria para integrantes de las comunidades indígenas Wounaan, Uitoto y Eperara Siapidara, relacionados en los censos remitidos por la Secretaría Distrital de Salud.

Que, mediante Decreto Distrital 623 de 2016 se derogó el Decreto Distrital 166 de 2014 y se estableció un régimen de transición en los siguientes términos:

Artículo 37°.- Régimen de transición. Los subsidios de vivienda asignados en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 539 de 2012 y las demás disposiciones que lo modificaron y/o adicionaron, así como con normatividad anterior a dicho decreto, culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, se decrete su pérdida, se venzan o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios, caso en el cual esos recursos se destinarán conforme a lo señalado en el artículo 104 del Plan Distrital de Desarrollo 2012 -2016 y en la reglamentación a que hace referencia el presente decreto.

Los proyectos que cuenten con resolución del Comité Técnico de Selección de Proyectos de la Secretaría Distrital del Hábitat terminarán su ejecución con base en la norma vigente para ellos antes de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Que, mediante el artículo 14 del Decreto Distrital 324 de 2018 "Por medio del cual se establecen las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones", se modifica el régimen de transición del Decreto Distrital 623 de 2016 y este a su vez es modificado por el artículo 35 del Decreto Distrital 145 de 2021, quedando para todos los efectos el régimen de transición en los siguientes términos

"Artículo 35. Régimen de transición. Los subsidios de vivienda asignados en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 623 de 2016, así como los vigentes conforme al régimen de transición previsto en el mismo y las demás disposiciones que lo modificaron, adicionaron o reglamentaron, culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, se decrete su pérdida, se venzan o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios. caso en el cual esos recursos se destinarán para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales a las que se refiere este Decreto. Los proyectos que cuenten con resolución del Comité de Aprobación de la Secretaría Distrital del Hábitat terminarán su ejecución con base en la norma vigente para estos antes de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN N° 0451 09 ABR. 2026

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

Que en cumplimiento del mandato constitucional, la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, el Distrito Capital mediante el Decreto 330 de 2020 derogó el Decreto 255 de 2013 y adoptó "...el programa de reasentamiento de familias que se encuentran en alto riesgo no mitigable de conformidad con el diagnóstico y/o concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER o el reasentamiento ordenado mediante sentencias judiciales o actos administrativos, con el fin salvaguardar su derecho a la vida.

Que el Decreto Distrital 653 de 2025 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat"** Que el numeral 1 del Artículo 4º ha establecido para el Programa de Reasentamientos, entre otras acciones, la Relocalización Transitoria en los siguientes términos:

"CONDICIONES PARA APLICACIÓN DEL PROGRAMA REASENTAMIENTO. El reasentamiento de familias se realizará por una sola vez, a través de cualquiera de las acciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 o la norma que la modifique, conforme lo reglamente, para tal efecto la Caja de la Vivienda Popular o la entidad competente, por lo cual se aplicarán las siguientes acciones:

"1. **Relocalización transitoria:** Es la provisión temporal de una solución habitacional en situaciones de riesgo inminente, a través del mecanismo denominado ayuda de relocalización transitoria mientras culmina el proceso de reasentamiento.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10 de ibidem, la Ayuda de Relocalización Transitoria podrá aplicarse para el pago del canon de arrendamiento en una vivienda temporal, la cual podrá ser entregada en dinero al beneficiario hasta que se ejecute cualquiera de los mecanismos para la reubicación definitiva:

RELOCALIZACIÓN TRANSITORIA. "Es el traslado temporal de una familia que ha sido definida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER para el ingreso al programa de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, teniendo en cuenta la inminencia y priorización del riesgo que define que el evento amenazante podría activarse en un corto plazo, de tal manera que para proteger la vida, la familia requiere ser evacuada mientras adquiere una vivienda de reposición definitiva en desarrollo del proceso de reasentamiento con cualquiera de las acciones señalados en el artículo 4º del presente decreto.

Para este traslado la familia contará con el instrumento financiero administrado por la Caja de la Vivienda Popular denominado **ayuda de relocalización transitoria**, el cual se podrá aplicar en cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Pago del canon de arrendamiento en una vivienda temporal el cual podrá ser entregado en dinero al beneficiario, hasta que se ejecute cualquiera de los mecanismos para la reubicación definitiva, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el reglamento que para el efecto establezca la Caja de la Vivienda Popular.

b) Como aporte para la adquisición de una vivienda de reposición nueva o usada, a la cual se acceda mediante un contrato de leasing habitacional, un contrato de arrendamiento con opción de compra o un instrumento financiero legalmente avalado para la adquisición de la vivienda."

Que mediante la Resolución No. 1139 de 2022 expedida por la Caja de la Vivienda

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

DES-S-DM-FE-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN N° 0451 09 ABR. 2026

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

Popular "Por medio de la cual se reglamenta el proceso de reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable del D.C. o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos y se adoptan otras disposiciones", estableció en su artículo 8º las alternativas de relocalización transitoria, así:

"Alternativas de Relocalización Transitoria: La acción de relocalización transitoria será ejecutada por una sola vez, a través de las siguientes alternativas:

1. Provisión temporal de una solución habitacional acudiendo al apoyo interinstitucional del Distrito.
2. Apoyo económico al titular de derecho real de propiedad o posesión y su hogar para el pago de canon arrendamiento de la solución habitacional temporal."

Que, a su vez, el artículo 10º de la citada resolución determina las condiciones para el giro de la Ayuda de Relocalización Transitoria en lo eventos de arrendamiento de la vivienda temporal, así:

"Pago de la ayuda de relocalización transitoria para pago de canon de arrendamiento en la vivienda temporal: La Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular girará la ayuda de relocalización transitoria al titular del proceso de reasentamiento o al arrendador.

Parágrafo 1. El valor de la ayuda de relocalización transitoria para del canon de arrendamiento podrá girarse de manera mensual, anticipada bimensual, o anticipada trimestral previa apropiación presupuestal.

Parágrafo 2. La Caja de Vivienda Popular se reserva el derecho de realizar visitas periódicas a las viviendas objeto de arrendamiento, con el fin de constatar que están siendo habitadas por el beneficiario de la Ayuda de Relocalización Transitoria; de constatar que no se cumple con dicha condición, se entenderá como indicio suficiente para suspender la ayuda, atendiendo en todo caso la garantía del debido proceso.

Parágrafo 3. El valor de la ayuda de relocalización transitoria para del canon de arrendamiento podrá suspenderse, cuando se compruebe que el beneficiario no ha realizado la entrega del predio recomendado, y/o no ha realizado la selección de la vivienda de reposición."

Que, mediante Concepto con radicado No. 2-2023-16920 de fecha 25 de agosto de 2023 emitido por la Secretaría Jurídica Distrital, se estableció frente a la vigencia del Decreto Distrital 166 de 2014:

(...)

"...frente a la vigencia se considera que el Decreto Distrital 166 de 2014 a pesar de la derogatoria expresa las disposiciones el artículo 8 mantiene vigentes los efectos por transición conforme al régimen previsto en el artículo 37 del Decreto 623 de 2016 y normas posteriores, conforme a lo analizado anteriormente realizado..."

(...)

Que, mediante Concepto con radicado No. 2-2024-12722 de fecha 09 de septiembre de 2024 emitido por la Secretaría Jurídica Distrital, se estableció frente a la vigencia del Decreto Distrital 166 de 2014:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-Ft-123 - Versión 4 - Vigente desde 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN N° 0451

09 ABR. 2026

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

En concordancia con lo antes expuesto, la Dirección Distrital de Política Jurídica determina que a pesar de la derogatoria expresa del Decreto Distrital 166 de 2014, los efectos del artículo 8 se mantienen en virtud del régimen de transición previsto en Decretos Distritales 623 de 2016, 324 de 2018 y 145 de 2021.

Que habrá lugar a la suspensión temporal o definitiva de la Ayuda de Relocalización Transitoria conforme a lo establecido en el PROCEDIMIENTO definido por la Caja de la Vivienda Popular del formato 208-REAS-Pr-10.

Que, la sumatoria de la Ayuda de Relocalización Transitoria asignadas a las NUEVE (9) familias relacionadas en la parte Resolutiva del presente acto administrativo, equivale a la suma total de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$34.263.636) MONEDA LEGAL, para lo cual, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 686 de fecha 4 de febrero de 2026, expedido por el responsable del presupuesto, con cargo al rubro presupuestal O23011740022024013402038 de la vigencia fiscal 2026.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR la Ayuda de Relocalización Transitoria a las NUEVE (9) familias indígenas relacionadas a continuación conforme a los plazos y montos definidos, cuya sumatoria total equivale a TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$34.263.636) MONEDA LEGAL, las cuales se relacionan continuación:

| N° | IDENTIFICADOR | NOMBRE BENEFICIARIO (A) | NUMERO DOCUMENTO BENEFICIARIO | COMUNIDAD | NO CUENTA | ENTIDAD BANCARIA | TIPO DE CUENTA | VALOR CANON MES | MES A PAGAR 2025 | # | VALOR TOTAL AYUDA RELOCALIZACIÓN |
|----|-----------------|----------------------------------|-------------------------------|-----------|-------------|------------------|----------------|-----------------|---|---|----------------------------------|
| 1 | 2016-W166-00025 | JOSE MARIA DOKOE CAUCHERO | 79621798 | UITOTO | 24107056265 | 032 | AHORROS | \$ 711.750 | SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025 | 4 | \$ 2.847.000 |
| 2 | 2014-W166-049 | MARIA JULIANA CONQUISTA CHIRIPUA | 1193044307 | WOUNAAN | 327357398 | 001 | AHORROS | \$ 711.750 | NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025 | 2 | \$ 1.423.500 |
| | | | | | | | | \$ 875.452 | ENERO-FEBRERO-MARZO 2026 | 3 | \$ 2.626.356 |
| 3 | 2014-W166-052 | ANUNCIO MOÑA BURGARA | 1078688059 | WOUNAAN | 24106367195 | 032 | AHORROS | \$ 711.750 | NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025 | 2 | \$ 1.423.500 |
| 4 | 2015-W166-430 | HERMINIO PIRAZA MERCAZA | 11885457 | WOUNAAN | 055794254 | 052 | AHORROS | \$ 711.750 | SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025 | 4 | \$ 2.847.000 |
| | | | | | | | | \$ 875.452 | ENERO-FEBRERO-MARZO 2026 | 3 | \$ 2.626.356 |
| 5 | 2015-W166-437 | YENNY CHAMAPURO CHIRIMIA | 1078690477 | WOUNAAN | 24106759826 | 032 | AHORROS | \$ 711.750 | NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025 | 2 | \$ 1.423.500 |

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-Fl-123 - Versión 4 - Vigente desde 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN N° 0451 : 09 ABR. 2026

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

| N° | IDENTIFICADOR | NOMBRE BENEFICIARIO (A) | NUMERO DOCUMENTO BENEFICIARIO | COMUNIDAD | NO CUENTA | ENTIDAD BANCARIA | TIPO DE CUENTA | VALOR CANON MES | MES A PAGAR 2025 | # | VALOR TOTAL AYUDA RELOCALIZACIÓN |
|--------------|---------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------|--------------|------------------|----------------|-----------------|---|---|----------------------------------|
| | | | | | | | | \$ 875.452 | ENERO-FEBRERO-MARZO 2026 | 3 | \$ 2.626.356 |
| 6 | 2015-W166-503 | JOSE ALBERTO GIRALDO SANCHEZ | 18200600 | UITOTO | 0137306700 | 013 | AHORROS | \$ 711.750 | OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025 | 3 | \$ 2.135.250 |
| | | | | | | | | \$ 875.452 | ENERO-FEBRERO-MARZO 2026 | 3 | \$ 2.626.356 |
| 7 | 2015-W166-506 | DIOMILA SUAREZ MUINANE | 40145158 | UITOTO | 483153000280 | 040 | AHORROS | \$ 711.750 | SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025 | 4 | \$ 2.847.000 |
| | | | | | | | | \$ 875.452 | ENERO-FEBRERO-MARZO 2026 | 3 | \$ 2.626.356 |
| 8 | 2015-W166-523 | LAURY CAICEDO MEJIA | 1125472563 | UITOTO | 24106531299 | 032 | AHORROS | \$ 711.750 | OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025 | 3 | \$ 2.135.250 |
| | | | | | | | | \$ 875.452 | ENERO-FEBRERO-MARZO 2026 | 3 | \$ 2.626.356 |
| 9 | 2015-W166-433 | DEYFA PATRICIA CUERO CHIRIPUA | 38604375 | WOUNAAN | 186735510 | 001 | AHORROS | \$ 711.750 | NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025 | 2 | \$ 1.423.500 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | \$ 34.263.636 |

Parágrafo 1: La presente asignación se atenderá con cargo al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 686 de fecha 4 de febrero de 2026, expedido por el responsable del presupuesto, con cargo al rubro presupuestal 023011740022024013402038 de la vigencia fiscal 2026.

Parágrafo 2. Los pagos y giros a los titulares de las familias relacionadas en el presente acto administrativo se realizarán de manera mensual, mes cumplido o de manera anticipada en forma bimensual, trimestral u otra, de conformidad con la solicitud de giro que para el efecto realice el Director de Reasentamientos.

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR a la Subdirección Financiera expedir el Certificado de Registro Presupuestal para el pago de la ayuda de relocalización transitoria a las **NUEVE (9)** familias relacionadas en el artículo 1° de la presente Resolución con fundamento en la información presupuestal allí establecida.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Subdirección Financiera el pago y giro de la Ayuda de Relocalización Transitoria, asignada a las familias relacionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, de conformidad con la solicitud de giro que para el efecto suscriba el Director de Reasentamientos.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN N° 0451 09 ABR. 2026

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

ARTÍCULO 4°.- SUSPENSIÓN: La Dirección de Reasentamientos suspenderá el pago de la Ayuda de Relocalización Transitoria, cuando se presenten los eventos previstos en el PROCEDIMIENTO definido por la Caja de la Vivienda Popular del formato 208-REAS-Pr-10.

Parágrafo: En caso de presentarse suspensión temporal o definitiva de la ayuda de relocalización transitoria en los términos señalados del Decreto Distrital 653 de 2025 o el PROCEDIMIENTO definido por la Caja de la Vivienda Popular del formato 208-REAS-Pr-10, el presente acto administrativo podrá ser modificado, siempre y cuando exista variación alguna en tiempo, precio e inmueble objeto de arriendo.

ARTÍCULO 5°.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 ABR. 2026


ANGÉLICA ALONSO DUEÑAS
Directora Técnica de Reasentamientos

Anexos: CDP No.686 del 04 de febrero de 2026.

Proyectó: Marlong Portela – Contrato 432 – 2026 *M.P.*

Aprobó: Francisco Rossi Buenaventura- Contrato 169-2026 *Francisco Rossi*

Control de Legalidad: Gina Aguilar Sánchez / Abogada Contratista / Dirección Jurídica *GA*
Juan Sebastian Pineda Pelaez / Abogado Contratista / Dirección Jurídica
Juan Sebastián Reyes López / Director Jurídico *JRL*

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

JOR-SADM-FI-123 - Versión 4 - Modificó desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

La suscrita Melba Benavides González, notifica por aviso el contenido del Acto Administrativo No. 0451 del 09 de abril del 2026 expedido por la Dirección de Reasentamientos "Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago" dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo Si No **X** procede recurso de reposición ante el (la) Dirección de Reasentamientos, el cual podrá interponer dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la des fijación del presente aviso**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy diez (10) de abril del 2026, a las 7:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.



Nombre y Firma del Notificador

Cargo o contrato No. 7110

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

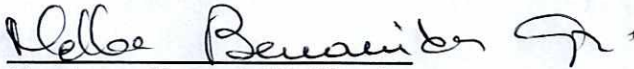
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente Aviso se desfija el dieciséis (16) de abril del 2026, después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 4:30 de la P.M. (HH:MM a.m./p.m.).


ADRIANA PATRICIA LAMPREA MUÑOZ
Cargo o contrato No. 50

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

El presente acto administrativo queda notificado al día hábil siguiente a la des fijación del aviso, es decir, el día diecisiete (17) de abril del 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Nombre y Firma del Notificador
Cargo o contrato No. 40

Elaboró: Melba Benavides González. 